

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Dicta reglas para el servicio en las farmacias militares.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al Cap. D. R. Vélez y excedencia al id. D. M. Boada.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del contador de N. don F. Rada.—Destinos a los id. de F. D. L. Torres y D. A. Arrabal.—Resuelve instancia de un fogonero.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.—Excmo. Sr.: La real orden circular de 15 de septiembre último (D. O. núm. 211), dictada, en lo que se refiere a servicios farmacéuticos, con el propósito de que encuentren facilidades para surtirse en las farmacias militares todos los que tienen derecho a ese suministro, exige alguna aclaración, particularmente en lo que atañe al espíritu y letra de la 6.^a de sus disposiciones. En efecto; en la actualidad, como consecuencia de estar suspendida o enormemente dificultada la importación en nuestro país de ciertas drogas y productos químicos, carece en absoluto de algunos de ellos el Laboratorio Central de Sanidad Militar y de otros sólo puede adquirir trimestralmente cantidades a todas luces inferiores a las que serían precisas para llenar cumplidamente las necesidades de los servicios que le están encomendados.

Como inevitable secuela de este estado de cosas, ocurre con frecuencia que ni la buena voluntad de los jefes de las farmacias militares, ni el celo desplegado por los que se encuentran al frente del Laboratorio son bastantes para evitar el que se carezca en aquellos establecimientos de algunos artículos que reglamentariamente están obligados a poseer, y de los que no puedan entrar en posesión aun-

que reiteradamente, por medio de pedidos y de vales, los soliciten del Laboratorio.

De otra parte, el suministro por vales tiene que ser considerado como un recurso accidental, al que sólo deberá acudir en casos extremos, pues, si se tomara como norma de conducta, además de imprimir tardanza en el despacho, ocuparía un personal que debe estar aplicado a otros menesteres, y complicaría extraordinariamente la contabilidad de las dependencias que lo sostuvieran de un modo continuo.

En vista de ello, para hacer más fácilmente efectivos alguno de los fines que persigue la real orden circular mencionada, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes de las farmacias militares procurarán que los establecimientos de su cargo estén siempre en posesión de todos los medicamentos, efectos y artículos comprendidos en los formularios y petitorios vigentes. Para ello, además de los pedidos que trimestralmente deben dirigir al Laboratorio, formularán los extraordinarios que sean precisos, y sólo accidental y extemporáneamente extraerán los de esta Corte, por medio de vales, los artículos que se les hubieren imprevistamente agotado.

2.º Cuando por cualquier circunstancia el Laboratorio Central de Medicamentos deje de suministrar o entregue en menor cantidad de la solicitada alguna droga, producto químico o efecto de curación, cuidará de facilitarlo a las farmacias que lo hubiesen pedido, sin necesidad de que le dirijan nueva demanda, en cuanto le sea posible adquirir el artículo de que se trate, y si es de los que pro-

duce el establecimiento en cuanto su fabricación lo permita.

Los suministros por vales se deducirán por el Laboratorio del primer pedido trimestral o extraordinario que despache para la farmacia a cuyo cargo deban afectar.

3.º Trimestralmente remitirá el Laboratorio Central a este Ministerio una relación de los artículos de catálogo que no pueda adquirir.

4.º Los propietarios o fabricantes de los artículos incluidos en el formulario del servicio especial de ventas, en calidad de depósito, están obligados a tener siempre, en las farmacias militares, un número o cantidad suficiente de los artículos de referencia, a fin de que en cualquier momento que se soliciten puedan despacharse al público militar. Los que por conveniencias particulares dejen de constituir estos depósitos, quedan advertidos de que se darán de baja en el Catálogo los artículos de su propiedad al finalizar el año en que de ellos no hubiera existencias en las farmacias militares. Los Jefes de éstas, por conducto reglamentario, elevarán anualmente, en la época debida, una relación de los artículos en depósito que, por esta causa, consideren deben desaparecer del Catálogo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de octubre de 1916.

LUQUE

Señor

(Del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 107 de 11 de octubre).

Estado Mayor central

Cuerpo de Infantería de Marina

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 14 del actual el tiempo reglamentario de destino el capitán de Infantería de Marina (E. R. D.) D. Manuel Boada Nieto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que para dicha fecha, cese en el destino de Ayudante de guardias del arsenal de la Carraca, nombrando para relevarle al del propio empleo y escala D. Ramón Vélez Torres.

Es asimismo la voluntad de S. M., que el capitán Boada quede en situación de excedencia forzosa, afecto al apostadero de Cádiz para el percibo de haberes.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el contador de navío D. Francisco Rada y Sociás, en súplica de que se declare si cumplió condiciones de embarco hábiles para el ascenso en el tiempo que sirvió el destino de Interventor de la Estación Torpedista de Mahón, desde el 5 de enero de 1898 al 6 de febrero de 1901, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien declarar que a dicho oficial le son aplicables las prescripciones legales que cita en su instancia y que, por lo tanto, cuenta con dos años y un mes de condiciones de embarco para el ascenso a jefe.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Cumplido de condiciones de embarco el contador de navío D. Luis Videgain y González, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desembarque del crucero *Infanta Isabe* y pase de Auxiliar de la Ordenación de Pagos del apostadero de Cádiz, debiendo ser relevado en su destino de embarco por el contador de fragata don Luis Torres de la Peña, que cesará en el que desempeña de la corbeta *Villa de Bilbao*.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que el contador de fragata D. Alfredo Arrabal y Gómez, sin desatender su cometido como Auxiliar de la Ordenación de pagos del apostadero de Ferrol, se encargue de la Contaduría y Habilitación de la corbeta *Villa de Bilbao*, en relevo del oficial del mismo empleo D. Luis Torres de la Peña, que pasa a otro destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo expreso a V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del fogonero de segunda clase licenciado Juan Méndez Ferreira, con residencia en Barcelona, en súplica de que le sean satisfechas las cantidades que debió percibir como naufrago del crucero *Cardenal Cisneros*, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se ha ordena-

do lo conveniente a fin de que por el Habilitado del mismo y por medio de la cuenta corriente con el Banco de España, se gire al de la provincia de Barcelona, la cantidad de *cientos sesenta y seis* pesetas con *veinte* céntimos, importe de las pagas de naufragio mencionadas para su entrega al interesado.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferro

Sr. Comandante de Marina de Barcelona.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y de Protectorado en Marruecos.

